

# REGLAMENTO MUNICIPAL PARA INSTALACIONES DE CONTENEDORES EN VÍA PÚBLICA

## CAPITULO I. NORMAS GENERALES

### Artículo 1º

A los efectos de este Reglamento se denominan contenedores a los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

### Artículo 2º

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán la licencia pero se ajustarán a las demás normas de este reglamento.

### Artículo 3º

Las licencias serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia singularmente para obra determinada, para cada contenedor y a nombre del propietario de éste que será también quien las solicite, mediante escrito en el que necesariamente se contendrán los consiguientes datos:

- a) Futuro titular de la licencia, domicilio y teléfono de servicio permanente.
- b) Días de utilización de la licencia.
- c) Obras a cuyo servicio se expide, con mención del responsable de la misma que haya interesado de; propietario del contenedor el uso de esta, así como fecha de la concesión de la licencia que ampare la ejecución de aquella.
- d) Lugar de colocación del contenedor en la calzada o en la acera.
- e) Clase de contenedor, indicando si es normal o especial.

### Artículo 4º

La licencia para colocación de un solo contenedor será concedida para los días cuyo número no podrá exceder de cuatro días laborables.

Para obras de importancia con cambio frecuente de contenedores, las licencias se concederán por plazo máximo de quince días, pudiendo concederse prórrogas en caso necesario.

La licencia expresará, en todo caso las circunstancias determinadas en el párrafo segundo del artículo 3º.

### Artículo 5º

Las licencias serán expedidas por duplicado previo pago de los derechos y tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Un duplicado la licencia deberá ser fijado en la parte exterior del contenedor, del lado de la acera o de la línea de fachada, en forma tal que queden garantizadas tanto su permanencia en el lugar como su fácil lectura.

## **CAPITULO II. CLASES Y CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES**

### **Artículo 6º**

Los contenedores podrán ser de dos clases:

- a) Normal.
- b) Especial.

El tipo normal de contenedores de sección transversal trapecial y parámetros longitudinales verticales y dimensiones máximas de 5 metros de longitud en su base superior, 1,5 metros de altura y 2 metros de ancho.

El contenedor de tipo especial es de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta de 7,50 metros de longitud y 2 metros de ancho.

### **Artículo 7º**

Los contenedores habrán de estar pintados en colores reflectantes que destaquen su visibilidad, debiendo figurar inscritos en los mismos el nombre o razón social, domicilio y número de teléfono, permanente del propietario del contenedor, titular además de la licencia.

En los ángulos superiores de cada contenedor deberán existir elementos de fijación para colocación del sistema de alumbrado en los casos en que es exigido conforme dispone el artículo siguiente.

### **Artículo 8º**

Por la noche y con arreglo al horario de encendido del alumbrado público, deberán funcionar al menos dos lamparas eléctricas de color rojo en la esquinas del contenedor del lado de la calzada, cuando este situado sobre ella, o del lado edificado cuando se halle colocado sobre la acera.

El suministro de fluido para las lamparas se realizará por medio de la acometida de la obra o de equipo de suministro autónomo.

En los casos en que no sea posible realizarlo por los sistemas indicados, podrán utilizarse otros tipos de alumbrado cuya intensidad e iluminación no sea inferior a una candela.

### **Artículo 9º**

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas sólo será permitida la colocación y utilización de contenedores normales.

Los contenedores especiales se autorizarán tan sólo en casos excepcionales debidamente justificados y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelos sin pavimentar. Asimismo podrán utilizarse estos contenedores en trabajos viales siempre que su colocación no implique un incremento de la superficie de dicha zona.

## **Artículo 10º**

Los contenedores especiales se situarán preferentemente, de ser posible, en el interior de la zona cerrada de obra. En los demás casos, se observarán las normas siguientes:

- 1) Se situarán preferentemente frente a la obra para la que se utilicen.
- 2) No impedirán la visibilidad de los vehículos y respetarán las distancias que, a efectos de estacionamiento en los cruces, establece el Código de la Circulación.
- 3) No se emplazarán en los pasos de peatones, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y demás zonas impedidas por el código de la Circulación.
- 4) No se podrán colocar sobre las tapas de acceso de servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles.
- 5) No podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, deducido el espacio ocupado, en su caso, por las vallas, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un sólo sentido de marcha o de 6 metros en las vías de doble dirección.
- 6) El lado más largo de los contenedores estará situado en todo caso en sentido paralelo a la acera.

Cuando los contenedores se coloquen en la acera, ninguna de sus partes sobresaldrá de la línea de encintado. Cuando se hallen en la calzada, deberán situarse a 0,20 metros de esquina para no impedir la circulación de las aguas hacia las alcantarillas, debiendo protegerse cada contenedor con tres señales de tráfico colocadas en la vía pública por el lado de aproximación de la circulación al contenedor.

## **Artículo 11º**

Solamente podrán ser utilizados los contenedores por el titular de la licencia.

Ninguna persona no autorizada por el titular podrá realizar vertidos en los contenedores bajo sanción de multa.

## **Artículo 12º**

No podrán realizarse en los contenedores vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, nocivas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.

## **Artículo 13º**

Ningún contenedor podrá ser manipulado dando lugar a que su contenido, que no podrá exceder de su límite superior, caiga sobre la vía pública y pueda ser esparcido por el viento.

## **Artículo 14º**

Los contenedores llenos deberán taparse necesariamente con lona o cubierta para su retirada y transporte, así como cada vez que se interrumpa el llenado continuo.

#### **Artículo 15º**

Los contenedores habrán de ser vaciados dentro de j mismo día en que queden totalmente llenos, en los momentos que determina el artículo 17.

#### **Artículo 16º**

Los contenedores deberán ser retirados derinitivamente de la vía pública:

- a) Al finalizar el plazo para el que fue concedida la ficencia.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal

#### **Artículo 17º**

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberá realizarse de día o en horas en que menos se dificulte el tráfico rodado y de personas.

El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido deterioros en el pavimento, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Sección de Vías y Obras, con el fin de que ésta proceda a las reparaciones necesarias, cuyo importe será de carga del titular de la licencia.

### **CAPITULO III. RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 18º**

El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este Reglamento.

#### **Artículo 19º**

El titular de la licencia responderá especialmente de loa daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública y de los que se causen a terceros.

Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades los solicitantes de licencias deberán acreditar ante la Administración Municipal la existencia de una póliza de seguros sin limitación de riesgo.

#### **DISPOSICION FINAL**

Quedan derogados cuantos acuerdos, normas y disposiciones se opongan al contenido de este reglamento.

Aprobado en Pleno y publicada en B.O.P. de Valladolid.